

## INFORME SOLICITUD SUPLEMENTO DE CRÉDITO

El punto 1.a) del artículo 48, del Título II de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, declara que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuestos vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito, o bien el consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

Visto el informe económico del Jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, sobre la modificación de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En virtud de la Disposición Adicional Octava de la propia Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, dicha Ley Foral, así como la normativa legal y reglamentaria dictada en su desarrollo, resulta igualmente de aplicación al personal adscrito a los demás organismos autónomos dependientes del Departamento de Salud.


Es por tanto, plena y totalmente aplicable al personal del organismo autónomo Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra., y por ello, la Sección de Gestión Económica, propone el siguiente suplemento de crédito:

Partida presupuestaria	Importe
520000 51200 1710 313900 Complemento de productividad	181.480,00
520000 51200 1704 313900 Complemento por realización de guardias	13.818,00
<b>TOTAL</b>	<b>195.298,00</b>

En Pamplona, a 18 de abril de 2023.

La Jefa de Sección de Gestión Económica

**GARDE  
IRIBARREN  
IZASKUN -**

Firmado digitalmente  
por GARDE IRIBARREN  
IZASKUN -   
Fecha: 2023.04.19  
09:10:54 +02'00'

Izaskun Garde Iribarren